O

tro propósito de los estándares del IASB se describe así en el prólogo: “*El objetivo del Consejo es requerir que las transacciones y sucesos similares sean contabilizados e informados de forma similar, y que las transacciones y sucesos distintos sean contabilizados e informados de forma diferente, tanto por una misma entidad en diferentes momentos del tiempo como por diferentes entidades. En consecuencia, el Consejo pretende que no haya posibilidad de elección de tratamientos contables*.” Así las cosas, se adopta el principio de coherencia, que otros llaman consistencia y unos terceros uniformidad. Hasta entonces las normas internacionales habían recorrido un largo camino, partiendo de la diversidad, la cual fueron reduciendo, hasta que en virtud de un pacto con IOSCO se decidió eliminar las alternativas, que hoy son excepcionales. Si las transacciones y eventos son distintos no puede forzarse su reconocimiento de acuerdo con reglas previstas para otras situaciones de hecho. Por ejemplo, repetidamente hemos distinguido entre las entidades que desarrollan la justicia conmutativa y las que trabajan según la justicia distributiva. La importancia de la uniformidad es grande porque no es fácil sostener que la información sobre un mismo hecho pueda satisfacer las condiciones, calidades y finalidades que le corresponden si se somete a cualesquiera formas de reconocimiento, medición, presentación y revelación. Los criterios uniformes facilitan la automatización, la comprensión de la información y son una buena base para apoyar la comparación entre datos de una misma empresa, o frente a las cuentas de otra. La apariencia de uniformidad esconde operaciones a las que se debería dar otro tratamiento. Esta situación no puede ser percibida con facilidad por los terceros. Las líneas de defensa, incluyendo en ellas a la revisoría fiscal, tienen que preocuparse por la correcta clasificación. Es claro que la información sería menos discrecional si la uniformidad estuviera atada al plan de cuentas y este a la taxonomía preparada por la Fundación IFRS, aprobada por el IASB.

Como se comentará más adelante, los razonamientos anteriores explican por qué entre las normas completas y las simplificadas expedidas por el IASB hay mucha coincidencia en materia de reconocimiento y medición, presentación similar y grandes diferencias tratándose de revelaciones.

Ahora bien, ante el escenario de cambios en las normas, conviene subrayar: “*Si los estados financieros se utilizan para supervisar el cumplimiento de contratos y acuerdos, una nueva Norma podría traer consecuencias no previstas en caso de que los contratos o acuerdos hubiesen finalizado.*” Es innegable que muchos negocios o actos jurídicos se redactan suponiendo ciertas contabilizaciones. Por tanto, es cierto que el cambio de reglas puede provocar consecuencias inesperadas o al menos no queridas. Los contratantes deben tomar las medidas que consideren adecuadas para controlar este peligro. Y los reguladores deben pensar bien lo que hacen y no causar efectos indeseables.

*Hernando Bermúdez Gómez*